

NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Arica
CAUSA ROL : C-45-2025
CARATULADO : SERVIU REGIÓN ARICA Y
PARINACOTA/ANDREUS

Arica, trece de enero de dos mil veinticinco

Resolviendo las presentaciones de folios 3 y 4:

Por cumplido con lo ordenado.

Resolviendo la demanda ingresada en el folio 1:

A lo principal: Por interpuesta la demanda.

Requiérase de pago al ejecutado para que pague la suma de **1.805,61** Unidades de Fomento, equivalente a la cantidad de \$ **69.342.646** (sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos), considerando el valor de la unidad de fomento a un equivalente de \$ 38.404 a la fecha de interposición de la presente demanda, más intereses y reajustes, bajo el apercibimiento del artículo 10 de la Ley 17.635, esto es, que, si la deudora no paga en el acto del requerimiento, se entenderá embargada por el solo ministerio de la ley la propiedad ubicado en Humberto Arellano Figueroa N° 0282, Block A, Departamento N° 44, Portada del Sol, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota. La correspondiente inscripción de dominio rola a fojas 638V, N° 635, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 2023, quedando en poder del deudor como depositario provisional, bajo su responsabilidad civil y penal.

Hágasele saber que tiene el plazo fatal de diez días para oponer excepciones.

Al primer otrosí: Téngase presente. Estese al mérito de lo resuelto precedentemente;

Al segundo otrosí: Como se pide, notifíquese por avisos a la ejecutada de autos, debiendo practicarse tres publicaciones en el diario de circulación regional y una en el “Diario Oficial”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.

Además, incorpórese en el aviso decretado, la orden a la demandada para que comparezca a las dependencias del tribunal, al quinto día hábil, contado desde la última publicación, a las 10:00 horas, para ser requerido de pago



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: UXEXXSUDFNE

conforme al artículo 9 Bis de la Ley N°17.635, por ministro de fe en el interior del Tribunal.

Para los efectos de la revisión del extracto, envíese al correo electrónico jl1_arica@pjud.cl con copia a mvalvarez@pjud.cl, o acompañese en forma física en el Tribunal.

Será carga de la parte ejecutante acompañar e informar oportunamente las publicaciones y comparecer en Secretaría para efectos de instar el requerimiento de pago;

Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento signado con el numeral 1, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, con citación; y los otros documentos por acompañados digitalmente, con citación;

Al cuarto otrosí: Téngase presente la reserva de acciones.

Al quinto, sexto y séptimo otrosí: Téngase presente lo que en derecho corresponda.

Cuantía: **\$69.342.646**, equivalente a **1.805,61** UF, igual a **1.028,38** UTM.

En Arica, a **trece de enero de dos mil veinticinco**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente./fdl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: UXEXXSUDFNE